

Monterrey, Nuevo León, a 23-veintitrés de marzo de 2011-dos mil once.-

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número 022/2011, formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por la C. MIRTHALA RÍOS APRESA, en contra del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; y,

#### RESULTANDO:

I.- Que en fecha 17-dieciséis de febrero de 2011-dos mil once, la C. MIRTHALA RÍOS APRESA, mediante solicitud de información vía electrónica con número de folio SI2011-5901-416164, solicitó al TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, medularmente lo siguiente:

*“COPIA CERTIFICADA DE LA TOMA DE NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO PARA LOS AÑOS 2009-2011, ASÍ CADA UNO DE LOS ANEXOS DE DICHO DOCUMENTO”*

II.- Que según consta de los autos que integran el presente expediente el TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en fecha 28-veintiocho de febrero del año en curso, notificó a la particular la respuesta a su solicitud de información, en la que medularmente expuso que:

*“...Por medio del presente y en atención a su solicitud registrada con el folio SI2011-5901-416164 en la cual solicita: “COPIA CERTIFICADA DE LA TOMA DE NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO PARA LOS AÑOS 2009-2011, ASÍ CADA UNO DE LOS ANEXOS DE DICHO DOCUMENTO”, toda vez que los datos acerca de una asociación de trabajadores, corresponde al Organismo Sindical, así como su administración, actividades y programa de acción por medio de la representación designada conforme a sus estatutos, los datos que requiere corresponde proporcionarlos a través del sindicato que menciona. Lo anterior en conformidad con los artículos 354, 356, 371 y 376 de la Ley Federal de Trabajadores de aplicación supletoria a la Ley de Servicios Civil. Sin perjuicio de la facultad que en caso se ser miembro de ese sindicato ejerza para otorgamiento de los datos que necesita por esa Organización. (...)”*

III.- Que en fecha 15-quince de marzo del año 2011-dos mil once, la C. MIRTHALA RÍOS APRESA, promovió procedimiento de inconformidad en contra del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, presentando las argumentaciones lógico-jurídicas que consideró adecuadas y apropiadas al presente caso, las cuales se transcriben en su parte conducente:

*“(...) ANTECEDENTES: ...PRIMERO.- El día 17 de febrero de dos mil once, a través del medio electrónico, presente una solicitud de información ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León, en la cual requerí lo siguiente: ...“ENLACE DE INFORMACIÓN EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO. ...MIRTHALA RÍOS APRESA, EN EL EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TERMINA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN*

*DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE: LA TOMA DE NOTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO PARA LOS AÑOS 2009-2011, ASÍ CADA UNO DE LOS ANEXOS DE DICHO DOCUMENTO". ...SEGUNDO.- El día veintiocho de febrero de dos mil once, el Tribunal de Arbitraje del Estado de Nuevo León, me notificó el contenido del oficio sin número, del veintidós del mismo mes y año (cuyo contenido quedó transcrito en párrafos precedentes) en el cual me negó el acceso a la información solicitada, argumentando que "los datos que requiere corresponde proporcionarlos a través del sindicato" al tratarse de datos de una asociación de trabajadores. TERCERO.- Por lo anterior, acudo a este órgano autónomo a hacer uso del derecho que me confieren los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, solicitando se inicie el procedimiento contemplado en el ordinal 130 de la ley de la materia. (...)"*

La promovente se sirvió anexar a su procedimiento de inconformidad, lo siguiente:

1.- Copia fotostática del correo electrónico que contiene la confirmación de recibido de la solicitud de información de fecha 17-diecisiete de febrero de 2011-dos mil once;

2.- Copia fotostática del correo electrónico de fecha 28-veintiocho de febrero del año en curso, que contiene la respuesta a la solicitud de información; y,

3.- Copia simple de respuesta de fecha 28-veintiocho de febrero del presente año, recaída a la solicitud de información base del presente procedimiento.

IV.- Que el día 15-quince del mes y año en curso, el Comisionado Presidente de este Organismo Autónomo se turnó a sí mismo como Comisionado Ponente del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, asignándosele al presente asunto el número de expediente 022/2011.

V.- Atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular, y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo, y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Esta Comisión es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo

León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

**Segundo:** En el presente considerando por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes, lo aleguen o no, se analizará si en este caso particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

*"No. Registro: 912,948  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil  
Sexta Época  
Instancia: Tercera Sala  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN  
Tesis: 6  
Página: 9*

**ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.-** *La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.*

*Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6."*

En ese orden de ideas, de las constancias que integran el presente juicio, esta Comisión estima que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 133, de la Ley de la materia, en virtud de las siguientes consideraciones.

En primer lugar, conviene transcribir el contenido íntegro del mencionado numeral 133, el cual es del tenor siguiente:

**"Artículo 133.-** *El procedimiento de inconformidad será desechado por improcedente cuando:*

**I.- Sea extemporáneo;**

- II.- La Comisión haya conocido anteriormente del procedimiento de inconformidad contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- III.- Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- IV.- La Comisión no sea competente; o
- V.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el particular." Énfasis añadido.

Al respecto, el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente:

*"Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud."*

Del anterior artículo se desprende que el procedimiento de inconformidad debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, teniendo a la vista el escrito de inconformidad y sus anexos, específicamente la copia fotostática del correo electrónico que contiene la confirmación de recibido de la solicitud de información que diera origen al presente asunto, se advierte que la misma fue recibida por el **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, el día 17-dieciséis de febrero de 2011-dos mil once, y fue respondida por el sujeto obligado dentro del término de 10-diez días que refiere el artículo 116 de la Ley de la materia, el día 28-veintiocho del citado mes y año; por lo tanto, según lo dispuesto en el numeral 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, la particular tenía a partir del día 01-uno de marzo del presente año, 10-diez días para promover su inconformidad en contra de la citada respuesta, es decir, tenía hasta el día 14-catorce de marzo de 2011-dos mil once, descontándose los días 05-cinco, 06-seis, 12-doce y 13-trece del mes y año en curso, al considerarse inhábiles por haber sido sábados y domingos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento interior de este organismo autónomo.

Ahora bien, si el escrito de inconformidad que ahora nos ocupa fue presentado ante este organismo el día 15-quince de marzo de 2011-dos mil once, es evidente que transcurrió 01-uno día hábil posterior a la fecha límite que se tenía para interponer dicho procedimiento, pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado numeral 126 de la Ley de la

materia para ejercer su acción.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que no se cumplió la hipótesis normativa concerniente a interponer el procedimiento de inconformidad dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación correspondiente de la respuesta recaída a la solicitud de información, tal y como lo señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley de la materia, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por la particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación.

Finalmente se le tiene a la compareciente por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Río San Juan número 2110, Fraccionamiento Bernardo Reyes, en Monterrey, Nuevo León, lo anterior en términos de lo que señala la fracción III del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 133 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por la **C. MIRTHALA RÍOS APRESA**, en contra del **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese personalmente el presente fallo a la particular en el domicilio señalado para tal efecto.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

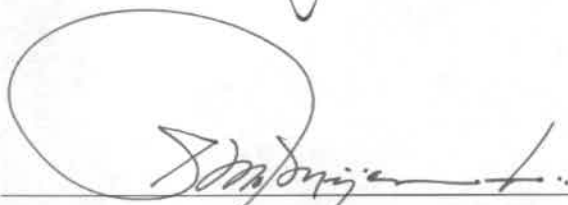
Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, el Comisionado Vocal, Licenciado **GUILLERMO CARLOS**

MIJARES TORRES, y el Comisionado Vocal, Licenciado RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 23-veintitrés de marzo de 2011-dos mil once, firmando al calce para constancia legal.-



---

LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE



---

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES  
COMISIONADO VOCAL



---

LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA  
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23-VEINTITRÉS DE MARZO DE 2011-DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE 022/2011, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LA C. MIRTHALA RÍOS APRESA EN CONTRA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE VA EN 06-SEIS HOJAS.